



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo (Sucre), quince (15) de julio de dos mil quince (2015)

Naturaleza del Asunto : PROCESO ORDINARIO
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : N° 70001-33-33-007-2014-00071-00
Demandante : ANA MATILDE HERNÁNDEZ.
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-SEC. DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL-FIDUPREVISORA S.A.

I.- ANTECEDENTES:

Mediante auto del 22 de mayo de 2015, se concedió el recurso de queja interpuesto por el apoderado demandante y se ordenó remitir el expediente ante el superior (fl. 118), el H. Tribunal Administrativo de Sucre, por medio del Magistrado Ponente, profirió providencia el 16 de junio de 2015, en la cual ordenó devolver el expediente al Juzgado de origen, en atención que no se le dio observancia al Art. 245 del C.P.A.C.A., que remite al Art. 353 del C.G.P.

II.- CONSIDERACIONES:

2.1. Vista la nota de secretaria y el pronunciamiento realizado en el H. Tribunal Administrativo de Sucre, por intermedio del Mg. Ponente, se acatara la disposición contenida en la providencia del 16 de junio de 2015.

2.2. En consonancia con lo dispuesto en dicha providencia, se dictara auto de obediencia al superior, así mismo y dando aplicación al principio de economía procesal, en este mismo auto y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del Art. 353 del C.P.G., se ordenara la reproducción en fotocopias, de las siguientes piezas procesales:

- Auto del 12 de marzo de 2015, mediante el cual se declaró la falta de competencia y se ordenó la remisión del expediente ante los Juzgados Laborales del Circuito de Sincelejo (fls. 88-91).

- Recurso de apelación interpuesto contra la providencia que declaró la falta de competencia (fls. 93-95).

- Recurso de apelación interpuesto por el Departamento de Sucre coadyuvando, el interpuesto por la parte demandante (fls. 101-103).

- Auto del 15 de abril de 2015, mediante el cual se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 12 de marzo de 2015 (fl. 111).

- Recurso de reposición en subsidio de queja interpuesto contra la providencia del 15 de abril de 2015 (fls. 112-115).

- Constancia de Secretaria mediante la que se da traslado al recurso de reposición en subsidio de queja interpuesto (fl. 116).

- Auto del 22 de mayo de 2015, mediante la cual se deniega el recurso de reposición y se concede el recurso de queja (fl. 118).

Así mismo se ordena incluir copia de esta providencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 2

2.3. De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 324 del C.G.P., la reproducción de las piezas procesales antes anotadas, se harán a costas del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias, dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser declarado desierto el recurso interpuesto.

Una vez aportadas las expensas necesarias, Secretaria contara con el término de tres (03) días para expedir las copias ordenadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo decidido por el superior.

SEGUNDO.- En consecuencia, se solicitara a la parte recurrente para que aporte las expensas necesarias, para sacar las fotocopias de las piezas procesales relacionadas en el punto 2.2. de esta providencia.

El recurrente, deberá suministrar las expensas necesarias, dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser declarado desierto el recurso interpuesto.

Una vez aportadas las expensas necesarias, la Secretaria contara con el término de tres (3) días para expedir las copias ordenadas y remitirlas al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

ejvs